

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 093-2021-EMAPA-SM-SA-GG
Tarapoto, 03 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 157-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 21.04.2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 000292; el Informe N° 194-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 19.05.2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, reitera la solicitud de la resolución de la Orden de Compra N° 000292; Informe N° 132-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF, de fecha 25.05.2021 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la elaboración de la resolución de la Orden de Compra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.03.2021, se formalizó la contratación a través de Catálogos Electrónicos - Perú Compras, la adquisición de doce (12) computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto, habiéndose para ello generado la Orden de Compra N°000292, con el contratista CORPORACION ARIDEL SAC, con R.U.C. N° 20604565406, con domicilio fiscal en Jr. Alfonso Ugarte 720 - Morales, San Martín, teniendo como plazo de entrega del 05.04.2021 al 12.04.2021.

Que, mediante los Informes N° 194-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 19.05.2021 y N° 157-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 21.04.2021, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 000292, en razón que el contratista CORPORACION ARIDEL S.A.C., con R.U.C. N° 20604565406 no ha cumplido con la entrega de las doce (12) computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto, dentro del plazo de entrega del 05.04.2021 al 12.04.2021, pese habersele requerido su cumplimiento mediante Carta N° 037-2021-EMAPA-SM-GG-GAF-OLyCP, de fecha 14.04.2021 y notificada en la citada fecha, a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, concediéndosele el plazo de 03 días, a fin de que cumpla con sus obligaciones, esto es de entregar las doce (12) computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido; por lo que, la citada jefatura solicita la resolución del contrato (Orden de Compra N° 000292).

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, considerando lo expuesto, corresponde también tener presente que en la Orden de Compra N° 000292 aceptada por la proveedora contratista CORPORACION ARIDEL S.A.C., con R.U.C. N° 20604565406, para la adquisición de doce (12) computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto y términos fijados en la Orden de Compra, se ha otorgado a la citada contratista 13 días de plazo para la entrega de las 12 computadoras de escritorio (del 05 al 12.04.2021); sin embargo, a la fecha dicho plazo ha sobre pasado en exceso, conforme a lo informado por la Jefatura de Oficina de Logística y Control



Patrimonial. Ahora, se debe tener en consideración que la orden de compra en análisis se ha suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y su norma Reglamentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el primer párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 36.1, que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.", y en su numeral 36.2, que: " Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)".



Que, el Artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: en los numerales 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, en su numeral 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



Asimismo, el numeral 165.6. señala que "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"; en ese entendido la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial ha cumplido con formular el requerimiento de cumplimiento de obligaciones a la contratista CORPORACION ARIDEL S.A.C., con R.U.C. N° 20604565406, a través de la Carta N° 037-2021-EMAPA-SM-GG-GAF-OLYCP, de fecha 14.04.2021 y notificada en la citada fecha, a través de la plataforma de catálogos electrónicos de Perú Compras, concediéndosele el plazo de 03 días; sin embargo, ha incumplido a la fecha con su obligación.



Que, mediante Informe Legal N° 145-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAJ, de fecha 28.05.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado considerar procedente la resolución total del contrato (Orden de Compra N° 000292) suscrito con la contratista CORPORACION ARIDEL S.A.C., con R.U.C. N° 20604565406, para la adquisición de doce (12) computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo.

Por consiguiente, estando a lo dispuesto en la normativa de contrataciones y su norma reglamentaria; y con la Opinión legal dada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN

TOTAL del contrato (Orden de Compra N° 000292) suscrito con la proveedora contratista CORPORACION ARIDEL SAC, con RUC N° 20604565406, para la adquisición de doce (12)

 www.emapasanmartin.com

 Jr. Federico Sánchez N° 900

 (042)526666 - 982085216

computadoras de escritorio Corel Intel I7, según Ficha-Producto, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que proceda con el registro y/o notificación de la presente resolución de contrato vía la plataforma de Catálogos Electrónicos, de acuerdo al Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM "Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" y, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO
Gerente General

